



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1576

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que se llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado LAVASECO SPLENDOR, ubicado en la carrera 97 No. 23 J - 83, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, del cual es representante legal la señora GLORIA GONZALEZ, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que teniendo en cuenta la visita anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 004578 del 09 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico 004578 del 09 de abril de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio LAVASECO SPLENDOR, cuyos apartes son los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

"...5. Concepto técnico

1576

5.1 La empresa LAVASECO SPLENDOR no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.

5.2 La empresa LAVASECO SPLENDOR se encuentra exenta de cumplimiento normativo hasta el 2010, considerando que su caldera opera con gas natural, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1208 del 2003.

5.3 La empresa LAVASECO SPLENDOR se encuentra ubicada en área fuente, y cumplen con el decreto 174 de 2006 y la resolución 1908 de 2006 y con la normatividad vigente para emisiones atmosféricas. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 004578 del 9 de abril de 2008, el establecimiento denominado LAVASECO SPLENDOR se encuentra ubicado en un área de fuente, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de conformidad a la Resolución No. 619 de 1997, cumple con el Decreto 174 de 2006 y la Resolución 1908 de 2006.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1576

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa en materia de Emisiones Atmosféricas, identificada con el Concepto Técnico No. 004578 del 09 de abril de 2008 del establecimiento de comercio denominado LAVASECO SPLENDOR, ubicado en la carrera 97 No. 23 J - 83 de la Localidad de Fontibón esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento LAVASECO SPLENDOR, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 97 No. 23J - 83, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

005 1576

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Que con lo decidido en los artículos anteriores se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 17 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno
C. T. 004578 del 09/04/2008